



**ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION  
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**



**SIENDO** las 12:00 doce horas del día 22 veintidós de mayo del año 2012 dos mil doce, y de acuerdo con lo previsto por la la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 24 fracción IX, 27 apartado 1., 28, 29 fracción I, 47 fracción I, 48 fracción I, y Cuarto Transitorio, fracción IV, así como del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 11 fracciones I y II, 15 y 16, se dio inicio a la primera sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ, (Presidente)** el **MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA (Representante de la Comisión Plenaria de Contraloría)** y el **LICENCIADO JORGE ALBERTO CONTRERAS BRAVO, (Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité)**, a fin de proceder a la discusión y aprobación de los Criterios de Clasificación, Publicación y Actualización de Información, así como de Protección de Información Confidencial y Reservada, toda vez que con fecha 1 primero de mayo del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, *El Estado de Jalisco*, los Lineamientos que al respecto emitió el Instituto de Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), dando cumplimiento a lo previsto en el citado artículo Cuarto transitorio de la Ley en mención.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 
1. Discusión, y en su caso, aprobación de los Criterios para la Protección de Información Reservada y Confidencial del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
  2. Discusión, y en su caso, aprobación de los Criterios para la Publicación y Actualización de la Información Pública Fundamental del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
  3. Discusión, y en su caso, aprobación de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública Fundamental del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

A fin de desahogar el primero de los puntos del orden del día, el **LICENCIADO JORGE ALBERTO CONTRERAS BRAVO, SECRETARIO DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo comité, dando lectura al siguiente:



**PROYECTO DE CRITERIOS GENERALES PARA LA  
PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL Y  
RESERVADA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios se emiten de acuerdo con la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 24.1 fracción IX, inciso c), 32.1 fracción I, inciso h), 41 y 44, así como los Lineamientos Generales en Materia de Protección .

**SEGUNDO.-** La aplicación de estos criterios queda a cargo de todas las áreas de este Tribunal que tienen contacto con información tanto reservada como confidencial, y que específicamente son:

1. Unidad de Transparencia.
2. Dirección de Informática y Estadística.
3. Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
4. Sesión de Oficialía de Partes y Archivo.
5. Secretaría General de Acuerdos.
6. Salas Unitarias.
7. Pleno.

**TERCERO.-** Salvo en los casos previstos por el artículo 45 de la Ley de Información Pública, no se dará la transmisión de la información reservada o confidencial a terceros, a menos de que se trate de solicitud hecha por autoridad en el ejercicio de sus atribuciones o con el consentimiento del interesado.

**CAPITULO II  
DE LA INFORMACION RESERVADA**

**CUARTO.-** Se considera información reservada la contemplada por los artículos 41 .1 fracciones I, inciso g), III, VI y X de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** La información reservada consistente en los expedientes correspondientes a los Recursos de Reclamación y Apelación, así como los Juicios de Responsabilidad Patrimonial, Cuadernos de constancias de Juicios Amparo tramitados ante el Poder Judicial Federal y procedimientos de conflicto laboral de servidores públicos del Tribunal se custodiará por el Pleno del Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos.

La información reservada consistente en los expedientes de los Juicios Administrativos en primera instancia quedará bajo custodia de las Salas Unitarias del Tribunal.

**SEXTO.-** El acceso a esta información se sujetará a las reglas contenidas en la Ley de Justicia Administrativa en sus artículos 3º, 7º y 13 y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en sus numerales , limitándose por tanto su acceso a las partes



interesadas en el Juicio, quienes, en todo momento, tendrán completa libertad para solicitar y para que se le otorgue la información, preferentemente por los canales procesales previstos por las mencionadas legislaciones adjetivas, lo que no será impedimento para solicitarla mediante el Procedimiento de Acceso a la Información previsto en el Título Quinto, Capítulo III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### CAPITULO III DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL

**SEPTIMO.-** Es información confidencial la descrita por el artículo 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y referida también en el punto décimo quinto de los Criterios de Clasificación de Información emitidos por el Comité de Clasificación de Información de este Tribunal.

**OCTAVO.-** Se entenderá que se recibe información confidencial en el escrito inicial de demanda o de contestación a la misma, al señalarse en el mismo el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los abogados patronos, y cualquier otro dato personal que se señale en el mismo, igualmente, en los escritos en que se haga designación de nuevo domicilio, de apoderados, así como en los medios de prueba documentales que se oferten durante el Juicio y que contengan información personal de los particulares o individuos que comparezcan ante este órgano jurisdiccional.

**NOVENO.-** Al recibirse por cualquiera de los medios antes descritos, la información confidencial descrita por el artículo 44 de la Ley, se dictará en el acuerdo mediante el cual se admita la demanda, la contestación y los medios de prueba, un párrafo mediante el cual el particular consiente transmitir al órgano jurisdiccional la información personal contenida en los documentos mencionados, y con el que el área del Tribunal que la recibe se hace responsable de la misma, con la redacción siguiente:

*"Se hace de su conocimiento que, de conformidad a lo previsto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 44, y al Lineamiento Décimo Segundo en General para la Protección de Información Confidencial y Reservada, emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la información contenida en: (su escrito de cuenta) (la prueba documental consistente en:...) es de carácter confidencial, por lo que la misma se encuentra en custodia de este Tribunal, y sólo será transferida sin su consentimiento en los casos previstos por el artículo 45 de la Ley en cita, lo cual, en caso de darse, le será notificado."*

**DECIMO.-** Para la publicación de información consistente en las sentencias o resoluciones judiciales en medios electrónicos, como es la página de Internet de este Tribunal, habrán de seguirse los criterios contenidos en las llamadas "Reglas de Heredia", emitidas en el año 2003 dos mil tres, en la ciudad costarricense de ese nombre, manteniendo fuera del alcance del público los datos personales que pueden contenerse en las resoluciones definitivas emitidas por las Salas Unitarias y Pleno.



**DECIMO PRIMERO.-** En caso de la información personal que se contenga en procedimientos administrativos o en los expedientes personales de los servidores públicos, prestadores de servicio social, o cualquier otra persona relacionada con el Tribunal, se procederá acorde con los lineamientos anteriores, emitiendo un acuse de recibo en el que se contenga una redacción como la propuesta en el punto noveno de estos Criterios.

**DECIMO SEGUNDO.-** La información confidencial que se encuentre dentro de los expedientes jurisdiccionales y administrativos correspondientes al Pleno quedará bajo custodia del Pleno del Tribunal a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

La información confidencial contenida en los procedimientos jurisdiccionales competencia de las Salas Unitarias será custodiada por éstas.

La información confidencial contenida en los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal, prestadores de servicio social o prácticas profesionales, meritorios, proveedores y demás personas relacionadas con el Tribunal quedará bajo custodia de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Tribunal.

**DECIMO TERCERO.-** La información confidencial podrá ser transferida a otras autoridades, en los casos del artículo 45 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin necesidad de recabar el consentimiento de los interesados, sin embargo, siempre se hará saber mediante acuerdo del órgano o área responsable de la custodia de la información que le será notificado.

En los casos no contemplados por el artículo 45 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se deberá solicitar el consentimiento del titular de la información personal antes de transferirla a cualquier otra autoridad.

**DECIMO CUARTO.-** No será considerada como una vulneración al carácter de la confidencialidad, la publicación del nombre de las partes en la lista de Acuerdos que aparece en el Boletín Judicial, ya que se trata de un registro público que es considerado información fundamental, de acuerdo con el artículo 35 fracciones VI, VII y VIII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMO QUINTO.-** Tampoco consiste una vulneración de la confidencialidad el que las partes, dentro de los Juicios Administrativos y procedimientos materialmente jurisdiccionales conozcan los datos personales de la contraria, toda vez que es parte de la naturaleza propia de la relación procesal.

**DECIMO SEXTO.-** Los titulares de la información confidencial contenida en los expedientes jurisdiccionales o administrativos de este Tribunal tendrán libertad plena de acceso a la misma; pudiendo solicitarla por los canales procesales contemplados en la Ley de



Justicia Administrativa y el Código de Procedimientos Civiles, ambas del Estado de Jalisco, o bien por el Procedimiento de Acceso a la Información previsto en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A fin de desahogar el segundo de los puntos del orden del día, el **LICENCIADO JORGE ALBERTO CONTRERAS BRAVO, SECRETARIO DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo comité, dando lectura al siguiente:

**PROYECTO DE CRITERIOS GENERALES DE PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE INFORMACION FUNDAMENTAL DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes criterios se aplican únicamente a la información fundamental generada por este Tribunal que se encuentre contemplada como tal por los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Los medios de publicación de la información fundamental serán los siguientes:

1. Página de Internet.
2. Boletín Judicial.
3. Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*.
4. Folletos y ediciones impresas.
5. Informes específicos en el material que se especifique por el usuario y que sea posible emitir por el Tribunal.

**TERCERO.-** Igualmente, los expedientes contenidos en el Archivo Muerto de este Tribunal, así como las libretas y listas de acuerdo de este Tribunal estarán a disposición de los particulares para su consulta, y la obtención, en caso de así solicitarlo, su reproducción mediante copias fotostáticas, sean simples o certificadas.

**CAPITULO II  
DE LA PAGINA DE INTERNET**

**CUARTO.-** Se procurará publicar en la página de Internet la mayor cantidad de los rubros contemplados por los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, siempre y cuando se tenga la capacidad informática para ello y sea material, técnica y presupuestamente posible hacerlo.

**QUINTO.-** De acuerdo con el lineamiento Cuarto para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, el sitio de Internet se



estructurará con una sección a la que se accederá mediante una liga en la página principal, dando paso a todos los rubros previstos en los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenándose de acuerdo a las fracciones e incisos de los citados dispositivos.

**SEXTO.-** En caso de no ser aplicable alguno de los rubros contemplados en los mencionados dispositivos legales, deberá indicarse textualmente dicha circunstancia en la publicación electrónica.

**SEPTIMO.-** De igual manera, en caso de no generarse información durante un periodo determinado de tiempo en alguno de los rubros, habrá de indicarse tal circunstancia.

### CAPITULO III DE LA PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LA INFORMACION

**OCTAVO.-** La actualización de la información contenida en la página de Internet de este Tribunal deberá ajustarse a las siguientes reglas:

1. La actualización del marco normativo habrá de hacerse una vez que, conocida por la publicación en los medios oficiales, la nueva disposición legal o reglamentaria sea posible su obtención en formato electrónico para realizar la publicación en el sitio de Internet de este Tribunal de la normatividad.
2. En cuanto a la actualización de la información financiera, la misma habrá de realizarse:
  - a) Las partidas del presupuesto del Estado, así como el presupuesto anual y el clasificador se actualizarán anualmente.
  - b) El organigrama se actualizará en forma inmediata a que se introdujese un cambio en la estructura del Tribunal.
  - c) La plantilla de personal, igualmente, se modificará inmediatamente al producirse algún cambio en la integración de la misma.
  - d) Las remuneraciones mensuales por puesto, habrán de actualizarse cada inicio de año, una vez aprobada la aplicación presupuestal para el ejercicio.
  - e) Las nóminas serán actualizadas anualmente.
  - f) Los balances generales se actualizarán cada año.
  - g) Los estados financieros se actualizarán mes a mes.
  - h) Los Gastos de comunicación social se actualizarán una vez los mismos se hayan devengado.
  - i) Las cuentas públicas se actualizarán año con año.



- j) Las auditorías se publicarán una vez se hayan realizado y emitido la resolución definitiva se hayan formulado o no observaciones.
- k) El padrón de proveedores se modificará cada que se agregue un nuevo proveedor o se retire uno del padrón.
- l) En materia de adquisiciones, se publicarán aquellos procedimientos que al respecto se hayan llevado a cabo durante los últimos seis años; de llevarse a cabo alguno nuevo, el mismo será publicado una vez se haya emitido la resolución con la que concluya de forma definitiva.
- m) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en los que se señalan tanto la descripción como la función o uso de los mismos, se actualizarán señalando si los bienes han sido enajenados o adquiridos, al momento de realizarse ya sea la venta o donación o la adquisición de los mismos.
- n) Para la publicación de los viajes oficiales realizados por los Magistrados o por el personal del tribunal, la actualización se hará de conformidad al informe que elabore quien hizo el traslado, señalando el costo, agenda o itinerario y resultados, de conformidad con lo previsto en el punto Sexto, relativo al artículo 32, fracción V, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su fracción XVIII de los Lineamientos sobre Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, debiéndose entregar esa información a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Informática en un plazo de 6 seis días posteriores a la finalización del viaje para su publicación.
- o) Las pólizas de cheque y de transferencias habrá de ser publicada en forma de la relación contemplada por la fracción XXII del punto Sexto, relativo al artículo 32, fracción V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de los Lineamientos mencionados.

3. Respecto a la Información sobre la gestión pública:

- a) Un resumen de las funciones, competencias y atribuciones de este órgano jurisdiccional será publicado en la página de inicio del sitio de Internet, a fin de que los usuarios puedan saber a primera vista, cuáles son; igualmente, se publicará una reseña histórica del origen y desarrollo de este tribunal.
- b) Respecto a los contratos y convenios signados por este Sujeto Obligado, se publicarán, acorde a lo previsto en los Lineamientos respectivos emitidos por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:
  - i) El contrato de arrendamiento del inmueble donde se ubican las oficinas de este Tribunal.
  - ii) Los convenios celebrados con instituciones educativas en materia de prestación del servicio social por parte de sus alumnos.



iii) Contratos celebrados con proveedores.

En caso tanto de los contratos como de los convenios, y de acuerdo con la fracción V del Lineamiento Sexto, relativo a la fracción VI del artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bastará con que se identifique el acto jurídico en cuestión, su objeto, las partes que intervienen en el mismo y su vigencia.

Los convenios habrán de ser publicados en el espacio de los diez días hábiles siguientes a su entrada en vigor, mientras los contratos habrán de serlo en los tres días siguientes.

- c) Sobre las sesiones de Pleno, el orden del día, incluyendo la lista de los asuntos jurisdiccionales a ser tratados en cada sesión deberá publicarse a más tardar un día antes de la celebración de la misma.
- d) Las Actas de Pleno sólo serán publicadas una vez las mismas cuenten con la firma de todos los Magistrados que intervinieron en la sesión, pues sólo así se entenderá perfeccionado el consentimiento y con sus determinaciones tomadas en forma definitiva, pasando hasta entonces a ser consideradas como información fundamental de libre acceso.
- e) Los informes rendidos al término del año judicial se publicarán una vez se de la aprobación y firma del acta de la sesión solemne de Pleno en la que se hubiese rendido.
- f) No resultan aplicables para este Sujeto Obligado la publicación de la información contemplada en los rubros marcados con las letras b), c), d), e), g) y h) del artículo 32, fracción VI de la Ley de Información Pública del Estado.

**NOVENO.-** Por lo que ve a la información fundamental que específicamente corresponde al Poder Judicial del Estado de Jalisco, y que se contempla en el artículo 35 de la Ley de Información Pública de la entidad, se seguirán los siguientes criterios:

- a) El calendario oficial, indicando los días en que habrá sesiones ordinarias y solemnes de Pleno, así como los días inhábiles se publicará una vez su aprobación en la primera sesión ordinaria del año, pudiendo modificarse con la inclusión de sesiones extraordinarias. Los días que haya sesión se señalarán con una liga directa al orden del día que corresponda.
- b) Los acuerdos de trámite se publicarán siempre en la versión electrónica de la lista de acuerdos, diariamente, misma que se publicará en el Boletín Judicial.
- c) Los acuerdos administrativos tomados por el Pleno de este Tribunal, serán publicados ya sea en la página de Internet como en los estrados del Tribunal y el Boletín Judicial.
- d) En cuanto a las sentencias definitivas de los asuntos jurisdiccionales que han causado estado estarán a disposición de los solicitantes en el





archivo muerto de este Tribunal, hasta en tanto no se tenga la capacidad para digitalizar su contenido.

e) Las Jurisprudencias que se emitan serán publicadas en un volumen a editarse por este Tribunal, además de hacerlo también en el Boletín Judicial del Estado.

f) Las estadísticas se publicarán en dos informes semestrales por año.

g) Los dictámenes técnicos sobre la actuación y desempeño de los Magistrados se publicarán una vez se esté en el último año de ejercicio de sus funciones, cuando vaya a iniciarse el procedimiento de ratificación de dichos juzgadores.

h) La lista de auxiliares de administración de Justicia se actualizará durante el mes de mayo, puesto que la misma corresponde con la que en general se aprueba para el Poder Judicial por el Consejo de la Judicatura.

i) Como información adicional que se publicará se tendrá el registro de las cédulas profesionales de los Abogados registrados, ante este Tribunal a fin de poder litigar ante este órgano jurisdiccional.

**DECIMO.-** De acuerdo con el Lineamiento Cuarto en la materia, emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la actualización de la publicación en la página de Internet habrá de hacerse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se generó.

**DECIMO PRIMERO.-** Las libretas de control de expedientes, libro de Gobierno y de actuarios estarán disponibles para consulta del público, y se podrá solicitar la obtención de copias simples o certificadas de las mismas.

#### **CAPITULO IV DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PUBLICACION**

**DECIMO SEGUNDO.-** Corresponderá a las siguientes áreas o dependencias de este Tribunal el realizar la publicación y la actualización de la información que se genere por este Tribunal:

1. La Unidad de Transparencia.
2. Dirección de Informática.
3. Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.
4. Secretaría General de Acuerdos.
5. El Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo.

**DECIMO TERCERO.-** Corresponderá a la Unidad de Transparencia el revisar continuamente tanto la página de Internet como los otros



medios de publicación a fin de cerciorarse que la información contenida se encuentre actualizada, de no encontrarse así, informará inmediatamente al área concerniente, así como al Presidente del Tribunal, a fin de acelerar la actualización de la información correspondiente.

**DECIMO CUARTO.-** La Dirección de Informática estará encargada de la administración de la página de Internet del Tribunal y la actualización material de la misma, a indicación del Comité de Clasificación de Información, la Secretaría General de Acuerdos o la Unidad de Transparencia, con el material que aporten tales áreas, así como la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales.

**DECIMO QUINTO.-** La Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales deberá proporcionar la información financiera y administrativa que se encuentre en su poder, procurando que la misma se encuentre actualizada.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, por su parte, aportará la información jurídica y de gestión pública que deba ser publicada, en particular la referente a las sesiones celebradas por el Pleno del órgano jurisdiccional, procurando igualmente, que se encuentre lo más actualizada posible.

**DECIMO SEPTIMO.-** Cualquier solicitud referente a información que no se encuentre contemplada estrictamente en los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, y que tampoco pueda catalogarse con precisión como reservada o confidencial, será discutida ante el Comité de Clasificación de Información de este Tribunal, a fin de determinar la procedencia o no de la solicitud de que se trate y la clasificación exacta de la información de que se trate.

A fin de desahogar el tercero de los puntos del orden del día, el **LICENCIADO JORGE ALBERTO CONTRERAS BRAVO, SECRETARIO DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo comité, dando lectura al siguiente:

**PROYECTO DE CRITERIOS GENERALES PARA LA  
CLASIFICACION DE INFORMACION  
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes Criterios se emiten de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 24 fracción IX, inciso a) 32.1 fracción I, inciso f) y 35 fracción I, así como los Lineamientos Generales de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobados por el Pleno del Consejo de dicho organismo público autónomo con fecha 25



veinticinco de abril del año en curso, y publicados en el Periódico Oficial del Estado "El Estado de Jalisco", con fecha 1 primero de mayo del año 2012 dos mil doce, a fin de establecer las bases que habrán de seguirse para clasificar la información que genera o custodia este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.-** La información de este Tribunal, acorde con la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco en su artículo 3º, apartado 2. fracciones I y II, se clasificará en:

1. Fundamental.
2. Reservada.
3. Confidencial.

## CAPITULO II DE LA INFORMACION FUNDAMENTAL

**TERCERO.-** Es información fundamental aquella que se señala en los artículos 32 y 35 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

No resultan aplicables a este Tribunal, dada la naturaleza de este órgano jurisdiccional, los rubros contenidos en el artículo 32, fracción IV, fracción V incisos a), n), ñ), o), r) y u) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, dado que no se generan ni se conservan por el Tribunal los datos ahí descritos.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo previsto por el artículo 32, fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera también como información fundamental de libre acceso, por este órgano jurisdiccional, la siguiente:

1. La lista de abogados cuya cédula profesional se encuentra registrada ante este Tribunal.
2. La reseña curricular de los Magistrados que integran este Tribunal.

**QUINTO.-** Las Actas de las Sesiones de Pleno se entenderán aprobadas y susceptibles de publicación como información de carácter fundamental una vez las mismas cuenten con la aprobación y firma de todos y cada uno de los Magistrados que intervinieron en la sesión correspondiente; ya que hasta ese momento, se entenderá que ha quedado redactado su texto en forma definitiva, de acuerdo con lo previsto por el artículo 41, fracción VI de la Legislación de la materia.

Las actas y acuerdos tomados por el Comité de Clasificación de Información del Tribunal serán consideradas también información fundamental y de libre acceso.

**SEXTO.-** Las resoluciones dictadas dentro de los Juicios Administrativos, hasta en tanto se emita el acuerdo que declara que han causado estado en los términos del artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, protegiendo la



información reservada y confidencial que se contenga en ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### CAPITULO III DE LA INFORMACION RESERVADA

**SEPTIMO.-** Es información reservada, que específicamente se encuentra bajo la custodia de este Tribunal, la contemplada por los artículos 41 .1 fracciones I, inciso g), III, VI y X de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.-** De acuerdo con estos dispositivos, así como lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en sus numerales 3 y 7, los autos de los Juicios Administrativos en trámite ante este órgano jurisdiccional constituyen información reservada exclusivamente a las partes que intervienen en el procedimiento.

**NOVENO.-** La información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos y que no constituya datos personales de carácter confidencial será desclasificada y pasará a ser información fundamental y de libre acceso en forma automática una vez se dicte el acuerdo contemplado por el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que declare que ha causado estado, salvo aquella que se encuentre en los supuestos contemplados por el artículo 41, fracción I de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que requieran ser protegidos de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la misma Legislación.

**DECIMO.-** Será también información reservada la contenida en los expedientes de procedimientos administrativos seguidos ante el Pleno del Tribunal o sus comisiones, como son los conflictos laborales, la cual quedará desclasificada una vez que se ordene el archivo en definitiva.

**DECIMO PRIMERO.-** El contenido de las actas de las sesiones de Pleno será reservado hasta el momento en que se dé la firma de todos y cada uno de los Magistrados que intervinieron en la sesión, una vez contando con ello, se desclasificará y quedará como información fundamental de libre acceso.

Igualmente, y por estas mismas razones, será considerada información reservada la contenida en oficios, memorandos y comunicaciones internas del Tribunal que formen parte de ese proceso deliberativo o de los procedimientos seguidos ante este órgano jurisdiccional.

**DECIMO SEGUNDO.-** Al darse la desclasificación de la información reservada consistente en los expedientes de los Juicios Administrativos tramitados ante este Tribunal, cuando en cada uno de ellos se emita el acuerdo que declara que sus sentencias han causado estado acorde con el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no será necesario emitir un acta



de desclasificación, ya que por la propia naturaleza de los efectos de la declaratoria de que la sentencia ha quedado firme, se da la desclasificación en forma inmediata, al no continuar en el supuesto previsto por el artículo 41 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMO TERCERO.-** Al quedar desclasificada la información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos, habrá de protegerse la información confidencial contenida en ellos, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Trigésimo para la Clasificación de Información emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

#### **CAPITULO IV DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL**

**DECIMO CUARTO.-** Información confidencial es la contemplada como tal por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 44.

**DECIMO QUINTO.-** Serán considerados como información confidencial todos aquellos datos personales que se contengan dentro de los expedientes correspondientes a los Juicios Administrativos. Esto incluye a:

1. Los datos personales, como nombres de las partes y sus autorizados, domicilios para recibir notificaciones, números de teléfono y correos electrónicos, siempre y cuando pertenezcan a particulares o individuos y no a entes públicos o autoridades.
2. Pruebas documentales que se agreguen a las actuaciones de los Juicios Administrativos, que contengan datos personales consignados en el artículo 44 de la Ley, como son originales o copias certificadas de expedientes clínicos, credenciales o gafetes de afiliación a partidos políticos, credenciales de elector y cualquier otro documento en el que consten dichos datos.
3. Los datos personales contenidos en los expedientes administrativos de los servidores públicos que laboran en este Tribunal.
4. Pólizas de fianzas o billetes de depósito en específico que se guarden en el secreto del Tribunal.
5. Los datos relativos a los créditos solicitados por los servidores públicos de este Tribunal, sus incapacidades médicas y la cobertura de los seguros de gastos médicos con los que cuenten.

**DECIMO SEXTO.-** Será también información confidencial la tratada en las reuniones de trabajo de los Magistrados que no sean sesiones plenarias, sin que de las mismas se levanten actas en las que consten las deliberaciones o discusiones de las mismas, toda vez que dichas reuniones tienen un carácter informal y no implica la toma de decisiones definitivas por el Sujeto Obligado.



Una vez que fue leído el proyecto anterior, y al no haber discusión al respecto, el mismo se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Visto lo anterior, y haciendo uso de la voz el **MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, instruyó al Secretario del Comité, **LICENCIADO JORGE ALBERTO CONTRERAS BRAVO**, para que remita al **PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO** copia certificada de la presente acta, haciendo del conocimiento de dicho organismo público autónomo la emisión de los criterios antes mencionados para su aplicación en este Sujeto Obligado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 48 fracción II y Cuarto Transitorio, fracción IV, así como del Reglamento de la misma Ley, en su numeral 15 y se de la aprobación de los criterios aquí emitidos, para proceder a su publicación y entrada en vigor.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 22 veintidós de mayo del año en curso, se declara por concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Clasificación de Información del Tribunal de lo Administrativo, y quedando pendiente de convocarse para sesionar una vez se reciba la autorización de los criterios aquí establecidos, de parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, a fin de proceder con la clasificación de la información pública generada o en custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los Magistrados integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da fe.-----